



**PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020**

**REGLAMENTO INTERNO
(30-11-2020)**

Por medio del cual se acuerda el Reglamento Interno de la Plataforma Departamental de las Juventudes con

**Resolución N° 001
(septiembre 03 de 2020)**

LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil estableció el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Interdepartamentales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 22 de la Ley 1622 definió el Sistema Departamental de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que dentro del Sistema Departamental de las Juventudes se encuentra el Subsistema de Participación de las Juventudes, definido por el artículo 32 de la Ley 1622 como el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que, en virtud del artículo 60 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, las Plataformas de las Juventudes son parte del Subsistema de Participación de las Juventudes y como tal son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.

Que el inciso 4º del artículo 60 de la Ley 1622, modificado por el artículo 15 de la Ley 1885, dispuso que la Plataforma Departamental de Juventudes será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada provincia, delegados a su vez mediante elección interna por plataformas de juventud municipales con resolución vigente. Se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y distritales constituidas y registradas. La Plataforma Departamental se deberá registrar ante la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Departamental de las Juventudes.



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RESOLUCIÓN N°001

SEPTIEMBRE 03 DE 2020

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 62 de la Ley 1622 modificado por el artículo 17 de la Ley 1885, es función de las Plataformas de las Juventudes establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.

Que, al mismo tiempo, el parágrafo transitorio del artículo 62 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil estableció que, mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las Mesas de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las Mesas de concertación y decisión.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto el de establecer el reglamento interno de la Plataforma Departamental de las Juventudes del Tolima. De esa manera, se constituye como un instrumento para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1622 modificado por el artículo 15 de la Ley 1885, la Plataforma Departamental de las Juventudes es un escenario de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo en el orden Departamental.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. De acuerdo con el artículo 60 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Plataforma Departamental de las Juventudes será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada provincia, delegados a su vez mediante elección interna por plataformas de juventud municipales con resolución vigente. Asimismo, se instalará con un mínimo del 50% de las Plataformas Departamentales y Distritales constituidas y registradas. Contemplado a continuación, en el artículo 7.

ARTÍCULO 4. PERÍODO. El periodo de los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes será de dos (2) años. Cumplido este tiempo, se requerirá a la Plataforma Departamental de Juventudes para que inicien el proceso de designación de sus delegados ante la Plataforma Departamental.

PARÁGRAFO. En los procesos de delegación de las provincias se escogerán delegados. En caso que no puedan asumir el cargo se procederá a convocar a los delegados de las provincias para que determinen de manera autónoma su nuevo delegado.

ARTÍCULO 5. SEDE. La Plataforma Departamental de las Juventudes tendrá su sede en la Plenaria Departamental lugar donde llevará a cabo sus sesiones. No obstante, podrá sesionar en una sede diferente, incluidos los espacios virtuales, por acuerdo de sus integrantes o por disposición de la Junta Directiva de la Plataforma. (Citar ley: Art: 19 ley 1885. Modificación 1622.)

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Se reconocen como principios orientadores de la actividad de la Plataforma los dispuestos en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, especialmente los de autonomía, corresponsabilidad, concertación, dignidad, diversidad, exigibilidad, integralidad, interés juvenil, participación, territorialidad y universalidad.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1885/2018 que modifica al artículo 62 de la ley 1622/2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), la Plataforma Departamental de las Juventudes tendrá las siguientes funciones:

1. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020

2. Participar en el diseño y desarrollo de la Agenda Departamental de Juventud. Con base en la agenda concertada al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes.
3. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de la Agenda Departamental de las Juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden Departamental.
4. Establecer su reglamento interno de organización, funcionamiento y generar su propio plan de acción.
5. Designar dos miembros de la Plataforma, para participar en la Comisión de Concertación y Decisión como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.
6. Actuar como un mecanismo válido de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden departamental y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
7. Proponer a las respectivas autoridades, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas relativas a juventud.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 62 de la Ley 1622, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885, mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, la comisión de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma Departamental de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Consejo Departamental de Juventud en la comisión de concertación y decisión.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES. Se considerarán órganos de la Plataforma Departamental de las Juventudes los siguientes:

1. La plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
2. La junta Directiva.
3. Las Mesas de Trabajo Estratégico.

ARTÍCULO 9. JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva es el órgano de orientación y dirección de la Plataforma Departamental de las Juventudes y estará conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

PARÁGRAFO 1. La junta Directiva será elegida por mayoría simple de la plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes.

PARÁGRAFO 2. El periodo de la junta Directiva será de un (1) año con posibilidad de reelección.

Enciso transitorio. El periodo de la junta directiva que comprende la elección desde septiembre 03 de 2020 tendrá un periodo de ocho (8) meses, posteriormente la nueva junta directiva elegida quedará hasta diciembre 2021.

PARÁGRAFO 3. Se podrá presentar la candidatura para ocupar uno de los cargos de la junta Directiva a través de la postulación en nombre propio o por postulación de los miembros de la Plataforma.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna.
2. Presentar a la Plenaria de la Plataforma el Plan de Trabajo Anual para su aprobación.
3. Solicitar informes a las Mesas de Trabajo Estratégico sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar.
4. Vigilar el funcionamiento de las Mesas de Trabajo Estratégico y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RESOLUCIÓN N°001

SEPTIEMBRE 03 DE 2020

5. Recibir y tramitar las denuncias de violaciones al régimen disciplinario.
6. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Plataforma.
7. Elegir delegados de los representantes de la Plataforma Departamental de las Juventudes ante la Comisión de Concertación y Decisión.
8. Convocar semestralmente la Plenaria Juvenil en los términos del Capítulo V del Título IV del Estatuto de Ciudadanía Juvenil mientras se conforma el Consejo Departamental de Juventud.
9. Iniciar el proceso de concertación de la Agenda Juvenil con las demás instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes.
10. Coordinar la elección de los delegados de la Plataforma ante otras instancias de participación. Como son: Consejo de política social, consejo de cultura, consejo de planeación, entre otros consejos de participación ciudadana.
11. Las demás que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del presidente las siguientes:

1. Presidir la Plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
2. Abrir y cerrar las sesiones, una vez instaladas.
3. Cuidar que los miembros concurran puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio, si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén justamente excusados.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Llevar la debida representación de la Plataforma.
6. Designar las Mesas de Trabajo Estratégico que demande la Plataforma.
7. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
8. Desempeñar las demás funciones dispuestas en el reglamento.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente sustituye al presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeña, además, otras funciones que le encomiendan el presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario de la plataforma de Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar y firmar las actas debidamente.
2. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión de la Plenaria.
3. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Plenaria.
4. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente.
5. Informar regularmente al presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la plataforma y acusar oportunamente su recibo.
6. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas Mesas de Trabajo Estratégico.
7. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
8. Los demás deberes que señale la Plenaria, la Junta Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

Parágrafo. En caso de ausencia de secretario, se elegirá para la reunión en cuestión un secretario AD HOC.

CAPÍTULO III

PLENARIA DE LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 14. PLENARIA DE LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES. Es el órgano máximo para la deliberación y la toma de decisiones. En ella tienen asiento todos los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes.



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA PLENARIA. La Plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y reformar el reglamento interno de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
2. Tramitar los procesos disciplinarios a los que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
3. Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la Junta Directiva presente a su consideración.
4. Aprobar y modificar el Plan de Trabajo Anual presentado por la Junta Directiva.
5. Elegir los delegados de la Plataforma Departamental de las Juventudes ante la Comisión de Concertación y Decisión anualmente, de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
6. Participar en el diseño y desarrollo de la Agenda Departamental de Juventud.
7. Elegir los delegados de la Plataforma Departamental de Juventud ante otras instancias de participación.
8. Participar en la interlocución que la Plataforma Departamental de Juventudes tenga con el Consejo Departamental de Juventud.
9. Participar en el desarrollo de la Plenaria Juvenil del orden Departamental.
10. Proponer y adoptar mecanismos de veeduría y control social al Plan Departamental de Desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de la Agenda Departamental de las Juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden Departamental.
11. Adoptar estrategias que permitan proponer a las respectivas autoridades, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas relativas a la juventud.
12. Aprobar la manera en la que la Plataforma Departamental de Juventudes tendrá una interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden departamental y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud
13. Las demás decisiones que correspondan a la Plataforma y no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 16. SESIONES DE LA PLENARIA. La Plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

Cuando existieren circunstancias que lo ameriten, la Junta Directiva de la Plataforma citará la Plenaria a sesión extraordinaria para ocuparse exclusivamente de los asuntos que motivaron su convocatoria.

La Junta Directiva convocará a las sesiones ordinarias con al menos treinta (30) días calendario de anticipación y las extraordinarias con al menos quince (15) días calendario de antelación. En todos los casos la convocatoria se realizará vía correo electrónico y deberá indicar el orden del día, sus anexos, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.

ARTÍCULO 17. ASISTENCIA A LA PLENARIA. La asistencia a la Plenaria es de carácter obligatorio. Cuando uno de sus miembros no pudiera asistir por un evento de fuerza mayor, deberá informar de tal situación a la Junta Directiva en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para poder deliberar o decidir.

Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. **Quórum deliberatorio:** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros.
2. **Quórum decisorio:** Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 19. MAYORÍAS. La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la mayoría simple. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020

Entiéndase por quórum el número mínimo de miembros asistentes que requiere la plataforma para dar inicio a la sesión y decidir sobre los asuntos a considerarse. El quórum se conformará con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los integrantes de la plataforma, y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de no menos, la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 20. INVITADOS A LAS SESIONES DE LA PLENARIA. De acuerdo con la temática a tratar, la Plenaria podrá invitar a:

1. Actores del sector público.
2. Actores del sector privado.
3. Academia.
4. Agencias de cooperación interdepartamental.
5. Organizaciones juveniles.
6. Organizaciones sociales
7. Organizaciones o representantes internacionales.

PARÁGRAFO. En las sesiones que se lleven a cabo, los miembros de la Plataforma Departamental de Juventudes participarán con voz y voto en relación con los temas discutidos y el desempeño de sus funciones. Los invitados solo podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21. INSTALACIÓN E INICIO DE LAS SESIONES. Una vez verificado el quórum deliberatorio, el presidente de la Plataforma declarará instalada la sesión y dará inicio a la misma con la lectura del orden del día y su aprobación por parte de la Plenaria.

Si transcurrida media hora desde la fijación para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se entenderá suspendida la sesión, de lo cual se dejará constancia firmada por el presidente, el secretario y los demás miembros asistentes. La nueva reunión se convocará en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 22. ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS A CONSIDERAR Y PROPOSICIONES. El orden del día comprenderá la serie de asuntos o temas a tratar durante las sesiones de la Plenaria. Iniciada la sesión, este podrá ser modificado por decisión de los miembros.

El presidente de la Plataforma, en desarrollo del orden del día, concederá la palabra a quien lo solicite y podrá requerir a quien esté en uso de ella, que limite el tiempo de su intervención cuando sea indispensable para el buen funcionamiento de la sesión.

CAPÍTULO IV

MESAS DE TRABAJO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 23. MESAS DE TRABAJO ESTRATÉGICO. Todos los miembros de la Plataforma podrán hacer parte de las diferentes Mesas de Trabajo Estratégico.

Cada una de estas Mesas se encargará de vigilar y controlar la gestión pública, proponer acciones dentro de la agenda juvenil y emprender proyectos dirigidos a la juventud con relación al tema del cual se ocupa.

La Plataforma Departamental de las Juventudes tendrá las siguientes Mesas de Trabajo Estratégico:

MESAS DE TRABAJO

| MESAS DE TRABAJO | REPRESENTANTES |
|---|--|
| CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- EDUCACIÓN | WALTER DUARTE MARIA JOSE CASTAÑEDA ROJAS CRISTIAN LOZANO |
| MUJER | LUFANY HERNANDEZ MAYERLY MENDOZA |
| EMPLEABILIDAD | WALTER RICARDO CHAVEZ LAURA VALENTINA MARTINEZ |



PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020

| | | |
|--|--------------|--|
| DESARROLLO MEDIOAMBIENTE SOSTENIBILIDAD | RURAL | JORGE LUIS AROS BRIGHID LORENA PEÑUELA ORTIZ DERLY JOHANA ACOSTA |
| DERECHOS HUMANOS – PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y SOCIAL | | JUAN DAVID MOLINA VANESA SILVA JHOAN GUTIÉRREZ |

Parágrafo: La plenaria de la plataforma departamental de juventudes asignará a las mesas de trabajo estratégico uno o varios de los miembros de la plataforma departamental que crea oportuno participar, el representante podrá estar en una o más mesas de trabajo estratégico.

ARTÍCULO 24. RESPONSABLES DE LAS MESAS DE TRABAJO ESTRATÉGICO.

La Plenaria de la Plataforma designará los responsables de las Mesas de Trabajo Estratégico, quienes estarán a cargo de su coordinación y dirección, para un periodo de un (1) año con posibilidad de reelección.

Los responsables deben presentar a la Junta Directiva, un informe trimestral sobre el desarrollo y el funcionamiento de su respectiva comisión.

Enciso transitorio. El periodo del responsable de las mesas de trabajo estratégico que comprende la elección desde septiembre 03 de 2020 hasta diciembre 2021, tendrá un periodo de ocho (8) meses.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario se aplicará a todos los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes que, en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, cometa alguna de las faltas contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 26. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves las siguientes:

1. No asistir a la Plenaria de la Plataforma, sin justificación alguna.
2. No asistir a los espacios a los que fue delegado por la Plataforma injustificadamente.
3. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones de la plataforma departamental de juventudes, tras diez (10) días hábiles.
4. Atentar verbalmente contra cualquier miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
5. Incumplir con los compromisos que haya adquirido con la Plataforma Departamental de las Juventudes.

ARTÍCULO 27. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Incumplir o extralimitarse en las funciones que establecen para cada cargo el presente reglamento.
2. Desacatar alguna decisión tomada por votación en la Plenaria de la Plataforma.
3. No asistir a los espacios a los que fue delegado por la Plataforma, sin justificación y más de dos (2) veces.
4. No cumplir con una sanción impuesta por el Comité Disciplinario.
5. Incumplir por acción u omisión cualquier otra de las disposiciones del presente reglamento.
6. Concurrir o reincidir en faltas leves.
7. Hablar a nombre de toda la plataforma de juventudes departamental, en beneficio propio con fines de proselitismo político.

ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.



**PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCIÓN N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020**

2. Suplantar a algún miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
3. Realizar acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, de género, sexual, económico, social o religioso, entre otros), a través de cualquier medio (personal, escrito, verbal, virtual o cibernético - bullying o ciberbullying - entre otros), que atente contra la integridad física, mental o emocional de los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
4. No cumplir con una sanción interpuesta por el Comité Disciplinario para una falta grave.
5. Concurrir o reincidir en faltas graves.

ARTÍCULO 29. SANCIONES. El miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes que incurra en alguna de las anteriores faltas, podrá estar sujeto a las siguientes sanciones:

Faltas leves.

- i. Amonestación privada.
- ii. Amonestación pública.

Faltas graves.

- i. Suspensión de su calidad de miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes.
- ii. Suspensión de su calidad de miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes y amonestación pública.

Faltas gravísimas.

- i. Retiro definitivo como miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes y amonestación pública.

PARÁGRAFO. Independiente del tipo de falta, siempre se comunicará a la Plataforma Departamental o Distrital de Juventud, que delegó al imputado, la existencia del proceso disciplinario, desde su inicio hasta su resultado.

ARTÍCULO 30. ALCANCE DE LA SANCIÓN.

1. Amonestación privada. Consiste en una comunicación que el Comité Disciplinario dirige al sancionado;
2. Amonestación pública. Consiste en la publicación de la decisión en las redes sociales que correspondan.
3. Suspensión la calidad de miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes. Consiste en el retiro temporal de la Plataforma Departamental de las Juventudes por el término indicado en la sanción, el cual puede ser entre dos (2) a cuatro (4) semanas. Durante dicho periodo, el sancionado no podrá participar en alguna de las actividades que involucren a la Plataforma, las sesiones de la Plenaria, o cualquiera otra de las funciones contempladas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y en el presente reglamento.
4. Retiro definitivo como miembro de la Plataforma Departamental de las Juventudes. Consiste en el retiro definitivo de la Plataforma Departamental de las Juventudes con la imposibilidad de participar en alguna de las actividades que involucren a la Plataforma, las sesiones de la Plenaria, o cualquiera otra de las funciones contempladas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario comenzará con la acusación de cualquiera de los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes a través de un escrito dirigido a la Junta Directiva.

En todo caso, la acusación debe señalar:

1. El nombre del acusado.
2. La falta en la que presuntamente incurrió.
3. Las pruebas que sustentan la acusación.

La Junta Directiva convocará a la Plenaria de la Plataforma para designar el Comité Disciplinario que tramitará y fallará en el proceso disciplinario correspondiente.



**PLATAFORMA DEPARTAMENTAL TOLIMA
RESOLUCION N°001
SEPTIEMBRE 03 DE 2020**

ARTÍCULO 32. COMITÉ DISCIPLINARIO. El Comité Disciplinario es la instancia encargada de tramitar y fallar en el proceso respectivo. Por cada proceso se conformará un Comité que, en todos los casos, tendrá una composición de tres (3) integrantes.

Los integrantes del Comité Disciplinario serán elegidos por mayoría absoluta de la Plenaria de la Plataforma Departamental de las Juventudes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de **30/11/2020**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tolima a los 30/11/2020.

Anexamos firmas digitales, mesa directiva y miembros de la plataforma departamental presentes en sesión del mismo día sanción



JUAN DAVID MOLINA
Cc.1006419414
Saldaña tol
Presidente PDJ TOLIMA 2020



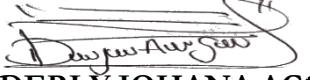
LUZ FANY HERNANDEZ
Cc. 100615801
Rioblanco Tol
vicepresidenta PDJ TOLIMA 2020



JHOAN GUTIÉRREZ RUIZ
C.c 1013656937
Planadas Tol



MARÍA JOSÉ CASTAÑEDA
C.c 1005753049
Ibagué Tol



DERLY JOHANA ACOSTA
CC 1109002948
Rovira tol



JORGE LUIS AROS MESA
C.c 1104708301
Líbano tol



WALTER ANDRÉS DUARTE
C.c 1110544704
Ibagué tol



WALTER ADOLFO RICARDO CHAVEZ
Cc 1106894204
Melgar tol